

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

N° 016-2018-GRA/GRTPE

VISTOS:

El Informe N° 001-2007/AMHP, que contiene la queja en contra de la ex trabajadora Saida Aparicio Choquehuanca, hechos referidos al faltamiento de palabra que cometió la ex servidora quejada en contra de la quejosa; el Escrito con registro N° 851504 de descargos de la servidora aludida y el Informe N° 245-2017-GRA/GRTPE-AL del Secretario Técnico que opina por la no apertura de PAD y el archivo de la denuncia, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 001-2017-/AMHP la servidora Ana Mercedes Huayta Pacori manifiesta que la ex servidora quejada en su calidad de trabajadora de la GRTPE, el día 13 de Octubre del 2017 le alzo la voz y le faltó el respeto.

Que, de los hechos puestos en conocimiento y de su contrastación con las normas jurídicas que tipifican las faltas administrativas disciplinarias en la Ley N° 27444 y la Ley N° 30057 en la se tiene que los hechos puestos en conocimiento incurrirían en la falta administrativa disciplinaria prevista en el Art 85°, inciso c) el incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor.

Que, realizada la investigación de los hechos denunciados y que obran en el expediente que antecede, se solicitó un informe a la ex servidora quejada, donde esta manifestó que no cometió falta administrativa en contra de la servidora quejosa;

Que, manifiesta la ex trabajadora quejada, el día 13 de octubre del presente, se encontraba de vacaciones pero se presentó en la Gerencia a realizar la respectiva entrega de cargo esto conforme Memorando N°218-2017-GRA-GRTPE-OA y la carta N°044-2017-GRA/GRTPE-OA, que le reiteraba cumpla con esta formalidad a fin de no continuar obstaculizando las labores de la oficina de abastecimientos, por lo cual cuando se presentó en dicha área, la servidora quejosa le ordenó que le diera en digital las bases administrativas del proceso de selección de alimentos, por lo cual la servidora quejada sin levantarle la voz, ni faltarle el respeto respondió que tenía que hacer la entrega del cargo a la persona correspondiente; con respecto a su conducta indico que siempre ha sido adecuada como consta en su legajo y antecedentes de los cuales se puede verificar que en sus años de servicio para la GRTPE, no ha presentado ningún problema con sus compañeros de trabajo, en la misma línea con respecto a que le contestó tuteando a la quejosa la servidora quejada refirió que esta situación era reciproca debido a que existía una confianza entre ambas servidoras, haciéndose bromas sobre temas personales y sentimentales; asimismo indicó que ha laborado con la trabajadora quejosa desde el 2013 y tiene conocimiento de problemas de igual similitud que tuvo la misma con otros compañeros de trabajo. Por último la ex servidora quejada indicó que cumplió con entregar las bases en digital el mismo día que se lo solicitaron, aun transgrediendo la normatividad de contrataciones.

Que, mediante Informe N° 245-2017-GRA/GRTPE-AL, de fecha 20 de Diciembre del 2017 el Secretario Técnico de esta GRTPE, considera que los hechos puestos en conocimiento no tipifican la falta administrativa disciplinaria contenida en el literal c) del Art. 85° de la Ley 30057; las faltas disciplinarias tienen como una característica que pueden configurarse por una conducta directa u omisiva del trabajador, es decir, que las faltas no solo se configuran por un hacer del servidor sino también se dan por un no hacer. No obstante es necesario, en estos casos que el servidor tenga capacidad de actuación, esto es debe poseer cualidades físicas, sicológicas y profesionales para evitar





Resolución Gerencial Regional

Nº 016-2018-GRA/GRTPE

el acto. "(...) El faltamiento de palabra al que hace referencia la norma anteriormente mencionada, se puede considerar una expresión insultante, sea formal o escrita, que supone un desprecio, falta de consideración y respeto. Vale decir que la falta se configura cuando el trabajador quebranta la buena fe laboral y el principio de respeto mutuo mediante expresiones emitidas con ánimo ofensivo o ultrajante con el objeto de cuestionar la honorabilidad de la contraparte o su legitimidad (...)". Empero no teniendo evidencia objetiva de los hechos puestos en conocimiento respecto de algún faltamiento de palabra o de respeto de la quejada hacia la quejosa y teniendo en contrario el descargo de la quejada que niega tales imputaciones, esto tomando en consideración que la servidora quejosa no sustenta su queja con ningún medio probatorio idóneo, conforme a lo dispuesto en la directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC Numeral 11.2. También debe tenerse en consideración para la determinación de las faltas (Art. 87º de la Ley 30057) la grave afectación a los intereses generales de la entidad, las circunstancias en que se comete la infracción, el ocultamiento de la falta, la jerarquía del servidor, entonces es procedente declarar no ha lugar la queja interpuesta por la servidora Ana Mercedes Huayta Pacori en contra de la ex servidora Saida Aparicio Choquehuanca

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por Resolución Ejecutiva Regional Nº 334-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **NO HA LUGAR** la apertura de proceso administrativo disciplinario a la ex servidora Saida Aparicio Choquehuanca por los hechos contenidos en la queja o denuncia administrativa con Reg. 800228 y **DISPONER** el archivo del presente expediente consentida que sea la presente; debiendo ponerse en conocimiento con la presente Resolución Gerencial Regional a la servidora quejada y a la quejosa, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: **PUBLICAR** la presente resolución en el portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<http://www.trabajoarequipa.gob.pe/>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los quince días del mes de Enero del dos mil dieciocho.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

